

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-376/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
30 DIC. 2014
SEC: S N° 138 HORA 13 ^u

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado,
en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que
paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase una Cámara Federal de Apelaciones
con asiento en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa,
que estará integrada por tres (3) vocales y tendrá
competencia en materia civil, comercial, laboral,
contencioso administrativa, ejecución fiscal, penal, y de
derechos humanos.

Art. 2º- La Cámara Federal de Apelaciones creada por
el artículo 1º de la presente ley tendrá competencia
territorial en todo el territorio de la provincia de
Formosa.

Art. 3º- La Cámara Federal de Apelaciones creada por el
artículo 1º de la presente ley funcionará con cuatro (4)
Secretarías:

- a) La Secretaría N° 1 entenderá en materia civil,
comercial y laboral.
- b) La Secretaría N° 2 entenderá en materia contencioso
administrativa y de ejecución fiscal.
- c) La Secretaría N° 3 entenderá en materia penal.



A
9

5295.14 0812

Senado de la Nación

CD-376/14

2

d) La Secretaría Nº 4 entenderá en materia de derechos humanos.

Art. 4º- La Cámara Federal de Apelaciones creada por el artículo 1º de la presente ley será Tribunal de Alzada respecto de los Juzgados Federales de Primera Instancia que posean competencia territorial en el territorio de la provincia de Formosa, ya creados o por crearse.

A partir de la puesta en funcionamiento de la Cámara Federal de Apelaciones que se crea por esta ley quedará modificada la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, excluyéndose de la misma a los Juzgados Federales con asiento en la provincia de Formosa.

Art. 5º- Las causas que se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Cámara que se crea por esta ley, continuarán radicadas en ella hasta su definitiva terminación.

Art. 6º- Créanse una (1) Fiscalía General de Cámara y una (1) Defensoría Pública Oficial de Cámara que actuarán ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Formosa.

Art. 7º- Créanse los cargos de Juez de Cámara, Fiscal General de Cámara, Defensor Público Oficial de Cámara, Secretarios, Prosecretarios y personal administrativo y técnico y personal de servicio y maestranza que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente ley.

Art. 8º- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública del próximo ejercicio, con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, respectivamente.

Art. 9º- El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público adoptarán las medidas y mecanismos necesarios para la designación de los magistrados e instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.



Handwritten signatures and initials.

5195.4
817

Senado de la Nación

CD-376/14

3

Art. 10.- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados por la presente ley sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera prevista en el artículo 8º.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]